

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV – N° 944

Quito, martes 14 de
febrero de 2017

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1294	Renuévese la declaratoria del Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago	2
1295	Declárese el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas.....	3
1296	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.....	5
1297	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.....	5
1298	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad Australiana.....	6
1299	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón.....	6
1300	Emítense lincamientos generales para regular el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo, con la finalidad de garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión.....	7
1301	Acéptese la renuncia del señor Xavier Mauricio Enderica Salgado al cargo de Ministro del Deporte	8
1302	Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la localidad de Punta Cana-República Dominicana.....	9
1303	Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en la gira oficial de Genova y Milán, en República Italiana, y; Barcelona, Murcia, Valencia y Madrid	9

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Págs.

No. 1294

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Considerando:

Cantón Chaguarpamba: Créase la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil 10

Que, el artículo primero de la Constitución de la República, en sus dos primeros incisos establecen:

Cantón Flavio Álvaro: Reformatoria que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales 14

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Cantón Junín: Que regula a la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas dentro y fuera del cantón..... 18

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. ";

Cantón Junín: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos. 1°

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; y

Cantón Junín: Que determina el procedimiento para la actualización y reavalúo de los predios urbanos y rurales, impuesto a los vehículos, impuesto de patente 21

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Cantón La Maná: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público..... 28

Que el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República decretar estados de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.;

Cantón Pedernales: Para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial - GAD "UTYCTTSV"..... 30

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos' especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Cantón Puerto López: Que crea la tasa por servicios de gestión y mantenimiento del malecón..... 34

Cantón San Felipe de Oña: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies valoradas..... 38

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los casos de *estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna calamidad pública o desastre natural;*

Cantón San Jacinto de Buena fe: Para la gestión de desechos sólidos sanitarios 40

Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva modificada a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2017-2018 47

Que, el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido;*

Que, es necesario precaver efectos que se pueden generar por las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la provincia de Morona Santiago, Cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, por parte de grupos ilegalmente armados; y, que por tanto, atañían contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social;

Que, se vuelve necesario identificar el grupo o grupos de personas ilegalmente armadas que se han reunido para generar estos actos de agresión, con el fin de evitar futuros hechos de violencia que puedan comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, algunos medios locales de comunicación que han servido de plataforma para instigar y provocar los referidos actos de agresión y violencia;

Que, el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-DM-2017-0026 de 9 de enero de 2017, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- RENOVAR la DECLARATORIA del Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago, en razón de los efectos de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la Provincia de Morona Santiago, cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, realizados durante el mes de diciembre de 2016, por parte de grupos ilegalmente armados, han atentado contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social, que generan una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica.

Artículo 2.- LA MOVILIZACIÓN de personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, para garantizar el orden interno en la Provincia de Morona Santiago.

Se dispone a los señores Ministros Defensa Nacional y del Interior para que, mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ejecuten las acciones necesarias con la finalidad **de que se garantice a los habitantes de la Provincia de Morona Santiago seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado.**

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio de los derechos previstos en los numerales, 13,14, y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, y el derecho a la información en los términos del numeral 4 del artículo 165 del mismo Código Político, en la Provincia de Morona Santiago, que se refieren a: el derecho a la libertad de expresión y opinión, el derecho a asociarse y reunirse; el derecho a transitar libremente; y el derecho a la inviolabilidad de domicilio por cuanto algunos ciudadanos pretenden generar violencia que constituye un riesgo para su vida o integridad física.

El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida, en especial para garantizar plenamente la realización del proceso electoral en curso.

Artículo 4.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es de 30 días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la Provincia de Morona Santiago.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de la declaratoria a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de los Estados Americanos y a la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 12 de Enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1295

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptara las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeralda y Manabí, y posteriormente se han presentado réplicas de gran intensidad lo que mantiene la tensión por la situación;

Que siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

Que adicionalmente se han presentado lluvias con intensidad de tal manera que constituye un elemento adicional que perjudica la adecuada ejecución de las acciones a favor de las personas afectadas por los eventos naturales, por ello es necesario adoptar las medidas adecuadas y oportunas para la continuidad en la mitigación de los efectos de los indicados sucesos telúricos.

Que el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MiCS-MICS-2017-0030 de 11 de enero de 2017, solicitó la declaratoria del estado de excepción; *

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos L64 y siguientes de la Constitución de la República: y, 29 y -36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta

Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos

adversos de este desastre natural (movimientos telúricos) ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas y Manabí; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en Quito, a 12 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito. 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 1296

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Nueva York. Estados Unidos de América, los días 12 y 13 de enero de 2017, en el marco de los eventos de transmisión de la Presidencia del G77+China:

1. Doctor Guillaume LongComon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Magíster Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
3. Licenciado Patricio Barriga Jaramillo. Secretario Nacional de Comunicación;
4. Embajador Horacio Sevilla Borja, Embajador Representante Permanente del Ecuador, ante las Naciones Unidas en Nueva York-Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Señor Lee James Brown, Asesor de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
6. Señorita Carola Iñiguez Zambrano, Subsecretaría de Organismos Internacionales Supraregionales-Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

7. Economista Henry Jonathan Viera Salazar, Segundo Secretario, Dirección de Sistema de Naciones Unidas-Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1297

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que. el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que. el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Reino de Suecia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Lautaro Hernán Pozo Malo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1298

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de

orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la Mancomunidad Australiana, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad Australiana;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad Australiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2017.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1299

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Japón ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1300

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 144 de la Constitución de la República dispone que la Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá postularse para ser reelecto;

Que los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que es atribución del Presidente de la República adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

Que los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, cuyo titular estará encargado, entre otras cosas de asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno, administración y gestión pública; y, de coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 147 números 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto tiene por objeto emitir lineamientos generales para regular el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo, con la finalidad de garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión, para que el nuevo gobierno, antes de su posesión, pueda conocer el estado de la administración de las diferentes Carteras de Estado, formar su gabinete presidencial y acceder a información homogénea, necesaria y oportuna que le permita adoptar las primeras decisiones del nuevo gobierno, y que asegure la continuidad de las actividades y servicios a cargo de las entidades y órganos de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Del Comité de Transición de Gobierno.- Se constituye el Comité de Transición de Gobierno, con la finalidad de organizar y dirigir el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo.

El Comité estará integrado por:

1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública o su delegado, quien la presidirá,
2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado, y
3. El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado.

Artículo 3.- De la obligatoriedad de remitir información.-

Para la implementación del proceso de transición, el Comité de Transición de Gobierno, dispondrá los ministerios coordinadores, sectoriales, secretarías nacionales y secretarías de Estado, que de manera obligatoria remitan la información que se requiera de las entidades a su cargo, a fin de que sirvan como insumo para consolidar la información que formará parte del proceso de transición.

Artículo 4.- De la Información del Proceso de Transición.-

El Comité de Transición de Gobierno consolidará toda la información obtenida en el proceso de transición en un documento final, que deberá ser presentado antes de la posesión del nuevo gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación solo se entregará al Presidente electo y a su equipo, una vez proclamados los resultados oficiales del respectivo proceso electoral.

Artículo 5.- De los Lincamientos.- El Comité de Transición de Gobierno, emitirá los lincamientos, metodologías, plazos y formatos necesarios para el desarrollo del proceso de transición. Así mismo, el Comité podrá disponer la creación de espacios o mesas de trabajo específicos para el cumplimiento de los objetivos del proceso de transición.

Artículo 6.- Documentos e Información Confidencial.- Se considerará como confidencial únicamente la información y los documentos clasificados como reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1301

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 834, publicado en el Registro Oficial número 655 del 23 de diciembre del 2015, se designó como Ministro del Deporte, al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

Que el señor Xavier Mauricio Enderica Salgado ha renunciado a su cargo como Ministro del Deporte;

Que es necesario nombrar al titular de la referida cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Xavier Mauricio Enderica Salgado al cargo de Ministro del Deporte.

Artículo 2.- Nombrar a la licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz, para que desempeñe el cargo de Ministra del Deporte.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1302

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la localidad de Punta Cana-República Dominicana, del 24 al 25 de enero de 2017, con la finalidad de asistir a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y, V Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros de la CELAC-UE, conformada de la siguiente manera:

- Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Magíster Paola Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política; y,
- Licenciado Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1303

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la gira oficial que realizará a las ciudades de Genova y Milán, en República Italiana, y; Barcelona, Murcia, Valencia y Madrid, en el Reino de España, del 26 al 31 de enero de 2017, conformada de la siguiente manera:

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Magíster Paola Pabón Caranqui. Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
3. Licenciado Patricio Barriga Jaramillo. Secretario Nacional de Comunicación; y,
4. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quilo, a 23 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 2 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que, el artículo 265, de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el artículo 142, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales

Que, el inciso segundo del artículo 13 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de

datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que para el caso del registro de ja propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, la disposición transitoria Sexta de la Ordenanza de Creación, regulación de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba, publicada en el Registro Oficial 422-7-1V-2011, establece que mientras el I. Concejo Municipal de Chaguarpamba, fije los parámetros y tarifas por el servicio registral, se continuará cobrando las mismas tarifas que se han venido cobrando hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza.

En uso de la facultad que le concede el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

CREAR LA TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

Art. 1.- Para el pago de los aranceles por el servicio registral de certificaciones se considerará la siguiente clasificación sobre la cual se percibirán los derechos:

- a) Certificado simple con linderos la cantidad de 7.00 dólares.
- b) Certificado gravámenes la cantidad de 7.00 dólares.
- c) Certificado historiado la cantidad de 10.00 dólares.
- d) Certificado de no poseer bienes la cantidad de 5.00 dólares.
- e) Certificación de constar en el índice de propiedades la cantidad de 5.00 dólares.
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 5.00 dólares; y,

- g) Cualquier otra certificación diferente a las establecidas en los formatos del Registro de la Propiedad la cantidad de 8.00 dólares, siempre y cuando estas no afecten los intereses y tramites propios de la actividad registral y ajuicio del titular de registro esta fuere pertinente.

Todas las certificaciones a que se refiere el presente artículo serán impresas en la especie valorada especialmente diseñada para el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil cuyo valor será de 0.34% RBU del trabajador en general y serán adquiridas por el usuario en la ventanilla de recaudación al momento de efectuar el pago del valor de certificado y tendrán una validez de treinta días.

Art. 2.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la compraventa, donaciones, renuncia de gananciales, aclaratorias, particiones judiciales y extrajudiciales, adjudicaciones testamentarias, rescisiones, resciliaciones, adjudicaciones mediante el procedimiento de pública subasta, permutas, capitulaciones matrimoniales, liquidación de sociedad conyugal, hipotecas o cualquier otro acto similar que tienda a trasladar el dominio de un bien inmueble o realice modificaciones, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

- a)

◊Categoría_	◊Valor Inicial_	◊Valor Final_	◊Derecho total de inscripción_
◊1	◊\$ 01	◊\$ 1.60	◊\$ 1.40
◊2	◊\$ 1.61	◊\$ 3	◊\$ 1.80
◊3	◊\$ 3.01	◊\$ 4	◊\$ 2.25
◊4	◊\$ 4.01	◊\$ 6	◊\$ 2.80
◊5	◊\$ 6.01	◊\$ 10	◊\$ 3.75
◊6	◊\$ 10.01	◊\$ 14	◊\$ 4.50
◊7	◊\$ 14.01	◊\$ 20	◊\$ 5.25
◊8	◊\$ 20.01	◊\$ 30	◊\$ 6.50
◊9	◊\$ 30.01	◊\$ 40	◊\$ 8.20
◊10	◊\$ 40.01	◊\$ 80	◊\$ 11.25
◊11	◊\$ 80.01	◊\$ 120	◊\$ 12.50
◊12	◊\$ 120.01	◊\$ 200	◊\$ 17.25
◊13	◊\$ 200.01	◊\$ 280	◊\$ 22.30
◊14	◊\$ 280.01	◊\$ 400	◊\$ 26.00
◊15	◊\$ 400.01	◊\$ 600	◊\$ 33.70
◊16	◊\$ 600.01	◊\$ 800	◊\$ 37.00
◊17	◊\$ 800.01	◊\$ 1.200	◊\$ 44.25
◊18	◊\$ 1.200.01	◊\$ 1.600	◊\$ 58.90
◊19	◊\$ 1.600.01	◊\$ 2.000	◊\$ 74.55
◊20	◊\$ 2.000.01	◊\$ 2.400	◊\$ 80.00
◊21	◊\$ 2.400.01	◊\$ 2.800	◊\$ 85.00
◊22	◊\$ 2.800.01	◊\$ 3.200	◊\$ 90.00
◊23	◊\$ 3.200.01	◊\$ 3.600	◊\$ 95.00
◊24	◊\$ 3.600.01	◊\$ 10.000	◊\$ 100.00
◊25	◊\$ 10.000 EN ADELANTE, SE COBRARÁ US \$ 100 MÁS EL 0.5% POR EL EXCESO DE ESTE VALOR.		

- b) Por la inscripción, reformas, modificaciones y cancelaciones de las declaratorias de propiedad horizontal, la cantidad de \$ 20,00 dólares por cada una;
- c) Por la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de inscripción de reglamentos de propiedad horizontal, la cantidad de 20.00 dólares por cada una;
- d) Por la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de 20.00 dólares por cada una;
- e) Por la inscripción, rectificación, modificación, cancelación, renuncia y/o extinción del derecho de usufructo contenidos en un solo acto, la cantidad de 30.00 dólares, por cada una: y,
- 1) Por la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 50.00 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 80.00 dólares por cada una.

Art. 3.- Para el pago de los aranceles por el registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de posesiones efectivas, la cantidad de 20.00 dólares, por cada una.
- b) Por la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de planos, la cantidad de 20.00 dólares, por cada una.
- c) Por la reinscripción de contratos o transferencias de dominio (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en el literal a) del artículo dos, para la respectiva categoría.
- d) Por la unificación de predios el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en el literal a) del artículo dos, para la respectiva categoría, según avalúo predial realizado por la municipalidad.
- e) Por la inscripción, rectificaciones, ampliaciones, resciliaciones y cancelación de comodatos la cantidad de 50.00 USD, por cada uno; y.
- f) Por la inscripción, rectificaciones, modificaciones, ampliaciones o cancelaciones de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar en materia civil o cualquier otra medida cautelar judicial, así como, la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio o cualquier otro acto similar, la cantidad de 8.00 dólares por cada uno,

Art. 4.- En los casos no especificados en los artículos anterior la cantidad de 30.00 dólares.

Art. 5.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con el literal a) del artículo 2.

Art. 6.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, modificatorias, entre otras, se considerará para el cálculo de los aranceles el avalúo comercial municipal de cada inmueble, para lo cual el usuario presentará copia de la carta de pago del impuesto predial o el certificado de avalúo del predio del año que corresponde el trámite.

Art. 7.- Los aranceles fijados en la presente ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 8.- Los contratos celebrados a favor de las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el literal a) del artículo 2 de ésta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 9.- Por copias certificadas de documentos en general, se cobrará el 0,17% de un salario básico unificado del trabajador, por hoja.

Art. 10.- La inscripción de hipotecas de banca privada pagarán de conformidad con el avalúo del predio, acorde a lo establecido en el literal a) de la tabla del artículo 2.

Art. 11.- Exenciones, están exentos de pago la certificación e inscripción de los siguientes actos registrales:

- a) Las adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.
- b) La inscripción de cualquier acto, contrato o transferencia de dominio a cualquier título a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- c) Las cancelaciones de hipotecas y prohibiciones de enajenar que fueron otorgadas por el ex Banco Nacional de Fomento.
- d) Los contratos por transferencias de dominio o adjudicaciones que provengan de proyectos de vivienda de interés social impulsados por el GAD Municipal o cualquier otro organismo público.
- e) La inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en proceso coactivos.
- f) Las certificaciones informativas requeridas formalmente por instituciones financieras públicas o judiciales, así como también los certificados informativos que soliciten organismos de control del Estado en ejercicio de sus atribuciones.
- g) Las limitaciones parciales de hipotecas forzosas a consecuencia de la declaratoria de utilidad pública.
- h) Para el caso de certificaciones, inscripciones y reinscripciones de cualquier acto o contrato en los que intervenga como beneficiario una persona con discapacidad o de la tercera edad la exoneración será del 50%.

Para este efecto entiéndase como persona con discapacidad aquella que posee un grado de discapacidad igual o superior al 40% conforme lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

- i) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales serán gratuitos, así como, documentos certificados, la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en causas de alimentos y las previstas en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos.
- j) Las dispuestas por el Concejo Municipal mediante acto normativo o resolución para casos especiales.
- k) Para el caso de inscripción de contratos de compraventa e hipoteca que se contengan en un solo instrumento público y que fueren celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BIESS, ISSFA, ISSPOL, y, BANEQUADOR, o instituciones crediticias de la banca privada cuyo crédito sea destinado a vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla del registro de los documentos mencionados en el literal a) del artículo dos, para la respectiva categoría, exención que aplica únicamente a la inscripción de la hipoteca.
- l) Por la inscripción, cancelación, aclaratorias, modificación o levantamiento parciales de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BIESS, ISSFA, ISSPOL; y, BANEQUADOR, se aplicará el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en el literal a) del artículo dos, para la respectiva categoría
- m) Las demás previstas en la ley.

Art. 12.- A todos los trámites previstos en la presente ordenanza o que se creen a futuro se deberá incrementar el costo del 0.34% RBU de un trabajador, por concepto de servicios administrativos y que serán cargados adicionalmente al valor de cada trámite.

Art. 13.- En ningún caso el arancel por el servicio que presta el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil podrá exceder los 500.00 dólares.

Art. 14.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará el pago de un nuevo arancel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera ordenará la impresión de la especie valorada que serán utilizados para la impresión de los certificados que otorga el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil,

mantendrá un stock adecuado y serán impresos de forma numerada y seriados para un efectivo control. La oficina de recaudación entregará al usuario previo el pago del valor respectivo al momento de realizar el pago por el servicio registral de certificación.

SEGUNDA.- La presente tabla de aranceles será exhibida de forma permanentemente, en un lugar visible al público en la oficina del Registro de la Propiedad Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.

TERCERA.- En lo referente a las adjudicaciones por parte de la actual Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria, se ratifica la exención respecto de las adjudicaciones realizadas en los años anteriores, y que fueron inscritas gracias a la campaña de legalización de tierras impulsado por el GAD Municipal en conjunto con la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

CUARTA.- Para la exención prevista en el literal j) del Art. 11, de la presente tabla de aranceles, Secretaría General notificará oportunamente al Registrador de la Propiedad, con la nómina de beneficiarios y tramite al cual aplica la exención, acompañando copia de los documentos y justificativos necesarios.

QUINTA.- Para el efectivo control de legalidad, el Registrador de la Propiedad previo a realizar la inscripción de un contrato que contenga el traspaso de dominio, verificará que el antecedente de dominio se encuentre inscrito o reinscrito en el Registro de la Propiedad de Chaguarpamba, caso contrario, el usuario previamente deberá proceder a su reinscripción.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Reformase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza de Creación, Regulación de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba, de la siguiente manera:

1. Sustitúyase la Disposición **General** Cuarta, por la siguiente:

El Consejo Municipal, podrá en cualquier momento revisar la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad Municipal Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba, previo estudio técnico financiero favorable, si no existe la ratificación o nueva tabla de aranceles se continuara cobrando los valores existentes.

Segunda.- Reformase la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza de Creación, Regulación de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Chaguarpamba, de la siguiente manera:

2. Sustitúyase la Disposición **Transitoria** Cuarta, por la siguiente:

Para la ágil y correcta atención a la ciudadanía en el Registro de la Propiedad, el GAD Municipal dentro de

su planificación presupuestaria, asignara los recursos suficientes para la implementar un software que permita una moderna, ágil y eficiente prestación del servicio público, así como garantice el almacenamiento y custodia de la información digital generada en el registro, garantizando el efectivo control y cobro de los aranceles que genera la gestión de sus trámites.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas o resoluciones que contravenga la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese también en la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. Chaguarpamba a los diez días del mes de diciembre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

f.) Ab. María José Carrión Guarderas, Secretario General (e).

Abg. María José Carrión Guarderas, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

CERTIFICO:

Que la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo del miércoles 07 de diciembre y el sábado diez de diciembre del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba doce de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Abg. María José Carrión Guarderas, Secretaria General (e).

En la ciudad de Chaguarpamba a los veinte días del mes de diciembre de del año dos mil dieciséis, habiendo recibido tres ejemplares de la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**". suscrito por la Secretaria General encargada del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Ing. Líder Moisés Córdova Robles Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, sanciono, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**"- Chaguarpamba veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Abg. María José Carrión Guarderas, Secretaria General (e).

Certifico: Que la presente que antecede, en 11 fojas útiles, son fiel copia de su original que corresponde a la Ordenanza para Crear la Tabla de Aranceles del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Chaguarpamba, documento que reposa en los Archivos de Secretaría General del Cantón Chaguarpamba; Chaguarpamba diecinueve de enero de dos mil diez y siete.- LA SECRETARIA.-

f.) Ab. María José Carrión, Secretaria General, GAD Municipal Cantón Chaguarpamba, (e).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que, el artículo de la Constitución de la República de Ecuador, reconoce y garantiza el derecho de la propiedad en los términos que señala la ley.

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón".

Que, el artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 419 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, construyen bienes de dominio privado.

Que, el art. 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, el artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa a favor de los posesionanos de predios que carecen de título.

Que, en el Cantón Flavio Alfaro existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por esta institución;

Que, los Concejales o Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus Atribuciones, estarán obligados a rendir cuenta a sus mandantes y guardaron y gozaran de fuera de corte Provincial.

Que, la Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 519 del Lunes 29 de Febrero del 2016.

En uso de las atribuciones legales que otorga el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

La Ordenanza Reformatoria que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro.

TITULO 1

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. OBJETO.- Legalizar la tenencia de la tierra de los posesionarios de terrenos de propiedad municipal, ubicado en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 2. FINES:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra ubicados en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro;
- b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- d) Conceder el dominio de la tierra, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ella ningún gravamen que limite el dominio de la propiedad;

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro

Art. 4.- LA POSESION.- En entenderá la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el ART. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ART. 7.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la municipalidad que se encuentran en posesión de terminado vecino del Cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales, por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES.

Art. 8.- LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS.

La jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación

de la existencia del Inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

Art. 9.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION- informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios así mismo realizaran la inspección y el levantamiento planímetro a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quine remitirá dicha información a la Secretaria General para que realice las publicaciones respectivas.

Art. 10.- LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente a su enajenación.

Art. 11.- SINDICATURA MUNICIPAL- Con los informes precedentes, informara que el bien municipal forma o no parte de los bienes de la municipalidad y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 12.- REQUISITOS.- Los vecinos del Cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes Inmuebles de dominio privado de la municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al Alcalde o Alcaldesa solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada;
- c) Copia de La cédula de ciudadanía y certificado de votación ;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de 5 años; para lo cual el solicitante presentara las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien esta catastrado presuntivamente a su nombre;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) En caso de personas que hayan comprados derechos de posesión, presentaran las cartas de impuestos predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.

h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o respecto al terreno que se solicita la legalización;

i) Certificado de no estar en zona de riesgo.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Art. 13.- CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de venta de los bienes inmuebles a favor de o los beneficiarios, la Alcaldesa o el Alcalde calificara sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Art. 14.- PUBLICACIÓN.- Una vez resuelto que publicara por tres veces, mediante tres días hábiles a través de la página WEB y en carteles fijados en la municipalidad y en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a vender.

Art. 15.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificara al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá podara pedir la aclaración, ampliación, o impugnación que considere pertinente.

Art. 16.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la dirección Financiera a atreves de la jefatura de rentas procederá a emitir el recibo de pago para que el mismo lo realice en tesorería por concepto del valor del terreno tomando como base el registro en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 8% del valor constante en el catastro.

Art. 17. FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado y en efectivo en moneda de curso legal en nuestro medio.

Art. 18.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, se someterán a este procedimiento.

Art. 19.- DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la ley de promoción y participación Ciudadana y demás leyes.

CAPITULO VI

DE LA VENTA

Art. 20 RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o el Alcalde pondrán en conocimiento del concejo Municipal, Organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios y dispondrá se elabore la respectiva minuta y se protocolizara en una Notaría y se

proceda a inscribir en el registro de la propiedad del Cantón Flavio Alfaro, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertas por los beneficiarios.

Art. 21.- LA VENTA.- Con la resolución del concejo Municipal, el Beneficiario hará protocolizar la venta con los Sigüientes documentos que servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el registro de la propiedad del Cantón Flavio Alfaro.

- a) La resolución de venta emitida por el Concejo Municipal.
- B) El certificado de Avalúos y Catastro.
- C) El levantamiento planímetro del terreno materia de la venta.
- d) El título crédito que acredita el pago del lote de terreno otorgado por el tesorero Municipal.
- e) Copias de cédula de Ciudadanía y Certificado de votación;
y
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la ley Notarial.

Art. 22.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida superficie y linderos del lote de terreno y registrado en el registro de la propiedad a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentaran una copia de escritura a la jefatura de avalúos y catastro quien procederá a catastrarla.

Art. 23.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el registro de la propiedad a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentaran una copia de la escritura o la jefatura de Avalúos y Catastro quien procederá a catastrarla.

Art. 24.- PROHIBICION PARA LA VENTA.- No se venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentran afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas y área de influencia en el Cantón Flavio Alfaro, así como también no se venderán, en afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 25.- LOS GASTOS.- Los costos que se generan por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la trasferencia de dominio la jefatura de avalúos y catastro procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

SEGUNDA.- PROHIBICIÓN.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del Cantón Flavio Alfaro, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza, en el plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Déjese sin efectos Jurídico toda Ordenanza, normas disposiciones o resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los fines de la presente Ordenanza, pero se observaran y respetaran los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y expansión urbana, entrara en vigencia al siguiente día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 de COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la municipalidad realice el inventario del total de los bienes mostrencos y o u vacantes podrá ir incorporado en forma individual o por grupos de los predios que fueren, materia de solicitud de legalización por partes de sus posesionarios que cumplan con los requisitos establecidos, en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- TRÁMITE EN CURSO- Todos los trámites de venta de bienes mostrencos que hayan sido ingresados antes la aprobación de esta ordenanza se registrarán con el procedimiento de la ordenanza vigente para este objeto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 26 días del mes de Octubre del 2016.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Certificado: Que la presente **"La Ordenanza Reformatoria que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro"** Fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias el 19 de Octubre y el 26 de Octubre del 2016. De conformidad en lo que determina el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL: El Lunes 31 de Octubre del 2016 a las 09:00 de conformidad con la razón que procede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití al señor Alcalde para su Sanción en cinco ejemplares la **"La Ordenanza Reformatoria que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro"**.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Vistos.- De conformidad a lo dispuesto al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Vigente, el Miércoles 09 de Noviembre del 2016. Sancionó la **"La Ordenanza Reformatoria que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro"**.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día miércoles 09 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; "numeral 15."Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, es deber del Concejo Municipal implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida del GAD Municipal de Junín;

Que, un principio de convivencia social de las personas es cumplir sus obligaciones para con el Estado para así mismo exigir los derechos que le corresponden, y que en cada gestión administrativa, en las diferentes instituciones públicas y privadas, el ciudadano debe demostrar que ha cumplido sus obligaciones para con el Municipio local presentando su certificado de no adeudar a la institución; y,

Que, en sesión ordinaria del día Lunes 1 de febrero del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 96, que contiene el presente acto normativo;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN TRAMITES EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO Y FUERA DEL CANTÓN JUNÍN.**

Art. L- Las instituciones públicas y privadas tales como: Servicio de Rentas Internas, Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, Aduanas y otras; así como las Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, de Transporte, de Producción, Vivienda, Agrícolas, Bienes y Servicios, Fundaciones y otras de carácter privado, deberán exigir a los usuarios la presentación del certificado de solvencia municipal (certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín), a todo contribuyente que se acerque a dichas instituciones a realizar trámites personales o de terceros.

Art. 2.- Los responsables de cada uno de los departamentos municipales, están en la obligación de exigir el certificado

de solvencia municipal en especie valorada a cada usuario que requiera de los servicios institucionales o de cualquier naturaleza.

Art. 3.- Los Notarios y Registrador de la Propiedad, previo al registro de los actos y contratos exigirán el certificado de solvencia municipal.

Art. 4.- El certificado de solvencia municipal tendrá una validez por un tiempo de 30 días y podrá ser utilizado por el usuario en original, pero únicamente en el periodo para el que fue expedido.

Art. 5.- El funcionario autorizado por la Municipalidad para otorgar el certificado de solvencia es el Tesorero (a) o Recaudador (a) Municipal.

Art. 6.- El señor Alcalde o Alcaldesa y Procurador (a) Sindico Municipal quedan expresamente facultados a suscribir convenios con las instituciones públicas o privadas señaladas en el Art. 1 de esta Ordenanza para el efectivo cumplimiento.

Art. 7.- Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto les corresponda efectuar a la Municipalidad.

Art. 8.- El certificado de solvencia municipal tendrá un valor de \$3.00 (tres dólares) y será otorgado mediante especie valorada que tiene un valor de \$2.00 (dos dólares) emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 9.- El valor a pagar del Certificado de Solvencia Municipal será emitido por medio de título por el Departamento de Rentas.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, el primer día del mes de febrero, del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN TRAMITES EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DENTRO Y FUERA DEL CAMÓN JUNIN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal

del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 25 de enero de 2016 y lunes 1 de febrero de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los dos días del mes de febrero de 2016, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO, para que entre en vigencia A cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 2 de febrero de 2016.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.- Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.- 23 de enero de 2017.- f.) Ab. Yonny Moreira Zambrano, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JUNÍN

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que según el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de ésta ordenanza.

Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que en el artículo 566 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las Tasas Municipales y Metropolitanas.

Que, en sesión ordinaria del día viernes 6 de enero del 2017, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 144, que contiene el presente acto normativo;

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- De las tarifas.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, están calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se cobrará de acuerdo al siguiente detalle y valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR USDS
Certificado de desmembración	5.00
Certificado de Linderación	5.00
Certificado de Línea de Fabrica	5.00
Certificado de Plan Regulador	5.00
Certificado de Cambio de Dominio	5.00
Certificado de Permiso de Uso de Suelo	5.00
Permiso de construcción de Vivienda	20.00
Permiso de construcción de mejoramiento	10.00
Permiso AA. SS.	5.00
Permiso de construcción de cerramiento, por c/ml.	0.50
Aprobación de Planos 2x1000 Avalúos Vivienda	
Certificado de Avalúos	4.00
Inspección de construcciones	5.00
Por servicio administrativo para implantación de proyectos industriales, comerciales y urbanísticos. (Exigirá se cumpla este pago la Dirección de Planificación Municipal)	5.00
Por solicitud de declaratoria en régimen de propiedad horizontal	5.00
COPIAS	
Autorización para sacar copias de planos A1	6.00
Autorización para sacar copias de planos A2	4.00
Autorización para sacar copias de planos A3	3.00
Sacar planos en digitalización o CD (Traer el disco)	2.00
Por copia certificada de cualquier documento emitido	1.00
Por copia de cada hoja de Acta de Sesión de Concejo (Exigirá se cumpla este pago la Secretaria General)	0.05

El valor de cada especie valorada de solicitud para cualquier tipo de trámite será de dos dólares de los Estados Unidos de América (USDS 2.00), siendo estas:

1. Por trámite de solicitud de cualquier índole.
2. Especie Simple
3. Informe de Desmembración
4. Informe de Linderación
5. Informe de Línea de Fabrica
6. Informe de Plan Regulador

7. Informe de Cambio de Dominio
8. Informe de Venta de Terreno
9. Informe de Avalúos y Catastros
10. Informe de Permiso de Uso de suelo.

Art. 5.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el permiso.

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en el Departamento de Recaudación; así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de omisión por parte del funcionario municipal el valor de las especies respectivas, será acreditado a su costa.

Art. 7.- En todos los contratos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín celebre con personas naturales o jurídicas los valores que deberá cancelar el oferente adjudicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, valores que serán determinados en los pliegos en cada uno de los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 9.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Generales.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los seis días del mes de enero, del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días viernes 30 de diciembre del 2016 y viernes 6 de enero de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los nueve días del mes de enero de 2017, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 9 de enero de 2017.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano. Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley Fundamental, establece que *"La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas. nacionales, regionales y locales";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6.— Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "*Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito y fuerza mayor: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.* ";

Que, el día 16 de abril del 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades, entre las cuales una de las más afectadas fue Pedernales; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e

institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que "*Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación*".

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otra que termine la ley: "*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.* ";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.* "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone las fuentes de la obligación tributaria: "*Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.* "

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que; las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "*que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas,*

tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza".

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social"*.

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibidem señala: *"modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."*;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."*

Que, la disposición General QUINTA de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: *"Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza (...)"*;

Que, la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la

reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: *"En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto"*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley. y la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, en sesión ordinaria del día jueves 18 de agosto del 2016, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 124, que contiene el presente acto normativo;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN REVALUÓ DE LOS PREDIOS URBANOS RURALES, IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, IMPUESTO DE PATENTE, IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, IMPUESTOS A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, TASAS, A LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016 Y LA CORRESPONDIENTE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. L- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto revaluar y actualizar el estado de los predios urbanos y rurales, impuesto a los vehículos, impuesto de patente,

impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, impuestos a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, de las contribuciones especiales de mejoras y tasas en el cantón Junín después del evento sísmico ocurrido el 16 de Abril del 2016 y la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales, exención de impuestos, suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios, de modo que las personas naturales o jurídicas que no hayan cancelados los tributos al tiempo de ocurrir el evento, lo hagan en base al valor pertinente, a fin de que una vez actualizado el estado de sus componentes y de ser competente, se acoja a la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza será de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas de la circunscripción territorial del cantón Junín, específicamente los propietarios de inmuebles urbanos y rurales, vehículos y comercios, que se crean afectados por el evento sísmico.

Art. 3.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) COLAPSO TOTAL.- Elementos estructurales entran y superan el rango no lineal, experimentando daños económicamente irreparables. Grandes derivas permanentes, disminución significativa de la capacidad de resistir cargas verticales y/o laterales.
- 2) COLAPSO PARCIAL.- Elementos estructurales entran en el rango no lineal, experimentando daños, pero en ningún momento se provoca el derrumbe. Se espera cierto grado de daño en los elementos estructurales y un daño considerable en los elementos no estructurales. Es económicamente reparable. Algo de derivas permanentes.
- 3) REPARACIONES.- Elementos estructurales trabajan aun en rango lineal, mantienen resistencia y rigidez original, se esperan daños en elementos no estructurales que afectan el área total de construcción en un porcentaje mayor al 30%, siempre que no se consideran colapso pase entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Junín, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- 4) TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.- Son tributos a la actividad económica los siguientes: impuestos de patentes municipales, impuestos del 1.5 por mil sobre los activos totales, tasa por registro

de inspección de atención de pesas y medidas; y, tasa de seguridad para sujetos pasivos que no siendo propietarios o posesionanos de predios, sean sujetos pasivos de la patente municipal del cantón Junín.

- 5) PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO BALDÍO.- Se denomina predio baldío al terreno urbano o rural sin edificar, que por efectos del comportamiento del río, mar, deslaves de colinas o falla geográfica como consecuencia del terremoto, sufrió pérdida total o parcial.

Art. 4.- Actualización Catastral.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como el proceso técnico que conlleve a actualizar el estado de los componentes que determinaron el valor de la propiedad, exclusivamente los de construcción y reposición.

Art. 5.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, constantes en las ordenanzas correspondientes, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 6.- Principios.- Se procede con la presente ordenanza con apego a los principios de protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REEVALUO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES

Art. 7.- Solicitud.- Los ciudadanos del cantón que hayan sido afectados por el terremoto del 16 de Abril del 2016 presentaran en hoja membretada de la municipalidad una solicitud dirigida al Director Financiero en donde se requerirá una inspección técnica para actualizar los componentes de su propiedad, en la cual constara lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos del propietario o del proponente si fuere el caso;
- Breve detalle de su anterior construcción;
- Indicación del lugar exacto del bien inmueble o mueble, (agregar coordenadas);
- Señalamiento del lugar o dirección electrónica donde recibir notificaciones;

Firma.

A la solicitud deberá adjuntar:

- Copia simple de cédula de identidad
- Copia del RUC (en caso de patente por actividad comercial)

- Copia simple de la escritura o contrato de compraventa de derechos posesorios;
- Certificado del Registro de la Propiedad del predio en el caso de tener escritura.

Fotocopia del sello que el MIDUVI coloco en su inspección; o,

Copia de autorización de demolición, entregada por el departamento de Gestión de Riego.

Las solicitudes se atenderán en el orden que fueren presentadas, en el caso de que fuere propuesta por una tercera persona se adjuntara además una carta de autorización del propietario.

Art. 8.- Inspección.- Una vez ingresada la solicitud, en el término de 48 horas siguientes se realizara la inspección respectiva; para ello, la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastro, Gestión de Riesgo definirán un cronograma del trabajo e implementaran una ficha única de inspección que será de utilización obligatoria para el técnico que la realice.

Art. 9.- Informe.- Una vez realizada la inspección se entregara por parte del técnico responsable, un informe de cumplimiento con la ficha técnica respectiva, misma que será aprobada por el director del área, en el cual se hará constar el porcentaje de afectación física que sufrieran los inmuebles.

Art. 10.- Efecto del procedimiento de actualización.- Una vez sustanciado el procedimiento de inspección, informe y actualización, se remitirá en un expediente a la Dirección Financiera con el fin de que solicite la baja de los títulos afectados por este procedimiento y que han sido generados con anterioridad al evento sísmico.

Art. 11.- Actualización.- Una vez aprobada la ficha de inspección será remitida por el director de área al servidor responsable de la unidad de Avalúos y Catastro con el fin de que realice la actualización respectiva en el término de 24 horas.

Art. 12.- Emisión de nuevos títulos de crédito.- Con la resolución de la baja de los títulos de créditos establecidos en el artículo anterior, se emitirán nuevos títulos de crédito por valor actualizado de la propiedad de acuerdo a los competentes que hubieran sido afectados y se procederá al cobro respectivo.

Art. 13.- Notificación.- Con la emisión del nuevo título, se notificara al contribuyente en la dirección que haya propuesto en la solicitud inicial.

CAPITULO III

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, Y LA EXENSIÓN DE IMPUESTOS

Art. 14.- Competencia.- Conforme lo establece la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas

por el terremoto del 16 de abril del 2016, la competencia es conferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 15.- Remisión.- Para efectos de aplicación de remisión, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 16.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Serán condonados exclusivamente a quienes hayan sufrido una afectación total o parcial, los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales a partir del 16 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 17.- Exención y Remisión de impuestos.- Si el objeto imponible sobre el cual se graba el impuesto ha sufrido una afectación total o parcial, se exencionaran y remitirán los impuestos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANO-RURAL

17.1. El hecho generador constituye el valor de la propiedad, en el caso de un terreno, por las circunstancias del terremoto se encuentra como solar no construido, no tendrá el recargo de solar no edificado: por destrucción total del edificio en el 100%, no habrá recargo, y se procederá a la baja del título.

17.2. Cuando una edificación, luego que, se ha realizado la evaluación técnica del edificio por parte de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas y se califica la afectación, cuando ésta supere el 50% de daños, y la reparación sea por más de un año, no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio.

17.3. Cuando una edificación, cuyo dominio corresponde a copropietarios, condóminos o propiedad horizontal, luego que se ha realizado la evaluación técnica del edificio por parte de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas y se califica la afectación, cuando ésta supere el 50% de daños, y la reparación sea por más de un año, no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio. Para la determinación de la alícuota correspondiente a cada copropiedad se la realizará con el nuevo avalúo, así como la determinación del respectivo tributo.

17.4. Cuando una edificación, cuyo dominio corresponde a propietarios, copropietarios, condóminos o propiedad horizontal, luego que se ha realizado la evaluación técnica del edificio por parte de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas y se califica la afectación, cuando ésta supere el 50% de daños, y la reparación sea por más de un año, o la pérdida total de la edificación no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana, se procederá a la baja de título, a la revalorización del predio, para establecer la determinación del porcentaje de deducción en la cuantía o título de pago del catastro, será en relación al porcentaje de daños establecido en la evaluación técnica realizada por el GAD.

17.5. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica por parte de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas del edificio y se califica la afectación de daños, si el resultado de la evaluación demuestra daño total, significa que la edificación debe ser o ya fue demolida, no habrá lugar a la determinación del impuesto, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio. Luego de que se realice la nueva edificación, se acogerá a la exención parcial lo que establece la ley para las nuevas construcciones 2 a 5 años de exención.

17.6. Cuando un predio en el área rural, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del predio por parte del MAGAP y del GAD municipal y establece el % de daños. si el resultado de la evaluación demuestra que supera el 20% de pérdidas de agricultura, ganadería, pecuario o acuicultura, afectadas por causas del terremoto: se aplicará la revalorización del predio en el año siguiente y la deducción será la rebaja similar al porcentaje al tiempo y magnitud de la pérdida calificado al valor o cuantía del título.

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

17.7. El hecho generador constituye el valor del vehículo. por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado totalmente, no tendrá el mismo valor registrado en el SRI, por destrucción total en el porcentaje que determine el avalúo técnico correspondiente, si no se encuentra asegurado, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la baja del título.

IMPUESTO DE PATENTES

17.8. El hecho generador constituye la actividad comercial declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual del comercio, por destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección o declaración del contribuyente y el avalúo técnico correspondiente, no habrá lugar a la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

17.9. El hecho generador constituye la actividad económica declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal y la declaración del contribuyente, determinará la situación actual de la actividad económica, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título.

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

17.10. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se establece

el porcentaje de daños por parte del GAD municipal, si el resultado de la evaluación de la edificación demuestra daño total, se procederá a la revalorización del predio, lo que significa que para el impuesto a la utilidad y plusvalía en las nuevas transacciones o traslados de dominio, las condiciones de valor deberá ser revisada en la norma vigente bienio 2016-2017. Proceder a revisar la norma del cobro de utilidad y plusvalía en el porcentaje correspondiente hasta el 10%.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

17.11. La contribución especial de mejoras en un tributo que fue determinado para cobros a plazos futuros, si para determinar el valor de la cuantía como referente se tiene el valor de la propiedad registrado en la municipalidad anterior a la obra, valor de la propiedad con el que se estructuró el catastro para el cobro de la contribución especial de mejoras, por las circunstancias del terremoto, la propiedad se encuentra afectada total o parcialmente, la evaluación técnica por parte del GAD Municipal determinará la situación actual del valor de la propiedad, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, por lo que las condiciones de valor del hecho generador cambia, las condiciones de valor de la obra o beneficio, por lo que no habrá la determinación del tributo, y se procederá a la remisión de la deuda.

Art. 18.- Obligación del Sujeto Activo.- El GADM-JUNIN está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 19.- Obligación del sujeto pasivo.- Los contribuyentes solicitarán a la Administración Financiera se dé trámite a la baja de los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 20.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza.

Art. 21.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes se acogerán a la remisión de las cuantías que contengan la ordenanza y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados.

Art. 22.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos

no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 23.- Del domicilio tributario.- Para los efectos de la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, se aplicará para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Art. 24.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD, que define la competencia en cada el nivel administrativo del GAD municipal, la potestad resolutoria.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios. En la provincia de Manabí, el cantón Junín y en las otras circunscripciones de la provincia de Manabí que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

Art. 26.- Vigencia de la suspensión de los plazos y términos.- La suspensión de plazos y términos en todos los procesos administrativos y tributarios inicia el 16 de abril de 2016 hasta la fecha en que finalice el estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, emitidas para el año 2016 cuyo valor exigible se encuentre a partir de del dieciséis de abril de 2016.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los dieciocho días del mes de agosto, del año dos mil dieciséis.

f) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, IMPUESTO DE PATENTE, IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, IMPUESTOS A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, TASAS, A LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016 Y LA CORRESPONDIENTE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días viernes 5 y jueves 18 de agosto de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los diecinueve días del mes de agosto de 2016, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO,

para que entre en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del Cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la techa antes indicada.

Junín, 19 de agosto de 2016.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA MANÁ**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, sobre sus funciones primordiales en su literal m); y, el Art. 55 sobre las competencias exclusivas en sus respectivos literales, en concordancia con el Art 53 de la autonomía política y financiera.

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de La Maná, de fechas 24 de octubre y 14 de noviembre del 2011 y sancionada el 18 de noviembre del mismo año se aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ, publicada en el Registro Oficial Nro. 677 del jueves 5 de abril del 2012.

Que, en ejercicio de la facultad Legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ.

Art. 1. Sustitúyase el art. 6 por el siguiente: "Se establece diferentes tipos de puestos para la ocupación de la vía pública: los puestos temporales por días feriados, los permanentes para comercio informal fijo o ambulante y los fijados por el municipio para el transporte"

Art. 2. Sustitúyase el art. 22 literal c por el siguiente: "c) Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas y mototaxis y afines, podrán estacionar simultáneamente en sus respectivos estacionamientos el número de vehículos que determina el permiso de operación.

Art. 3. Sustitúyase el art. 21 por el siguiente:

Pago por uso de vía pública por publicidad: Se entiende por publicidad la propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio del público, que afecten el espacio visual.

La publicidad que ocupe la vía pública podrá ser a través de rótulos, vallas, banners, pancartas, las que se definen:

ROTULO: O letrero es aquel situado en la vía pública que se encuentra completamente fijado o adherido a la fachada de los edificios.

VALLAS: También llamada panel publicitario, es una estructura de publicidad exterior, consistente en un aporte plano sobre el que se fijan anuncios, que están ubicados de manera vertical a la fachada de los edificios o independientes.

BANNERS: Son aquellos soportes informativos publicitarios que se sujetan con elementos rígidos, ubicados verticalmente sobre la vía pública (aceras y/o portales), desmontables, y que no afectan al tránsito peatonal.

PANCARTAS: Son aquellos soportes publicitarios sujetos a cables o cabos colocados en fachadas u otros soportes que vuelen sobre el espacio público, excluyendo las colgadas en los balcones, ninguna de ellas podrá ser ubicadas de un lado al otro de la vía.

Para instalar una publicidad que ocupe espacio público se requiere:

Que no obstruya el paso peatonal o vehicular,

Que no afecte el paisaje o estética de la ciudad ni el derecho de vista de ningún vecino,

Que efectúe el pago correspondiente,

Que tenga previamente el permiso de patente municipal,

De cualquier tipo de publicidad, el pago se efectuará por metro cuadrado, del 1 % del SBU., el metraje lo determina el propietario del negocio solicitante que puede ser verificado en cualquier instante por la Comisaría Municipal, en caso de no estar acorde la dimensiones entre lo concedido en el permiso y rotulo, este será retirado sin opción a devolución; se exceptúa si el rótulo es de dimensión menor a lo concedido.

Se exceptúa del pago de publicidad aquellos rótulos que se encuentran ubicados en la planta baja, adosados a la pared de los locales comerciales y/o adheridos a las columnas frontales, sin ocupar más de 30cm. del espacio aéreo de la acera.

El titular del permiso de publicidad o propaganda, está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios y a retirarlos a la fecha de caducidad del permiso, si no lo hiciere la municipalidad de oficio procederá al retiro de estos elementos sin necesidad de notificación.

Si se observare por parte de la Comisaría Municipal una publicidad deteriorada, previo notificación deberá ser retirada por su propietario y de negarse lo ara de oficio la municipalidad.

Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política en cuanto afecte la dignidad del ser humano.

La publicidad de un negocio no podrá utilizar más del 50% del espacio horizontal de los portales con el afán de que el tránsito peatonal fluya; en las ceras no se podrá ubicar negocios, se exceptúa la ubicación de un banner y/o micro negocio previo permiso concedido por el GAD Municipal.

Art. 4.- Sustitúyase el art. 27 por el siguiente:

Art. 27. Por ocupación de la vía pública con lugares (puestos) anuales fijos y temporales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los puestos temporales para los feriados, se otorgarán por un máximo de diez (10) días y pagarán una tarifa del 2% del SBU diario por cada puesto de dos por tres (seis metros cuadrados), el metraje que exceda se cobrará proporcionalmente.
- b) Las cooperativas de transportes, esto es taxi, mototaxis, camionetas, buses interprovinciales, intraprovinciales, intracantoniales, de carga, legalmente establecidas y que posean permiso de operación que presten servicios al cantón, pagarán el uso de suelo de sus estacionamientos el 5% del SBU por metro cuadrado anualmente.
- c) Las cooperativas de transportes interprovinciales, intraprovinciales, intracantoniales, por sus paradas(para un vehículo) legalmente concedidas en el permiso de operación, para coger o dejar pasajeros, cuando no excedan de cinco minutos no cancelarán valor alguno, más si estas son superiores a dicho tiempo cancelarán el 50% del SBU anualmente por cada parada.
- d) Las personas naturales o jurídicas (con excepción de las de transporte) podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios en la vía pública para reservado vehicular, previa justificación respectiva, demostrando que no perjudiquen a derechos de terceros, pagarán el 30% del SBU por espacio vehicular anualmente por cada espacio.
- e) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles y afines pagarán el 1% del SBU diario por cada aparato mecánico o motorizado que ocupe un espacio de máximo 12 metros cuadrados, lo que exceda se cobrará proporcionalmente.

- f) Los circos pagarán el 20% del SBU por cada día de función o espectáculo en su estancia en la ciudad de La Maná.
- g) Los vendedores ambulantes motorizados, pagarán \$1,00 (un dólar) diario y los vendedores ambulantes no motorizados (triciclos) pagarán \$0,25 (veinticinco centavos de dólar) diario.
- h) Quien ocupe la vía pública para uso de un cerramiento provisional, un andamio, u otros, pagará diariamente \$0.30 (treinta centavos de dólar) por metro cuadrado utilizado.
- i) Por ocupación de la vía pública con escenarios, tarimas y plataformas de publicidad y eventos pagará el 1% del SBU diario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que se recaude de la presente ordenanza el 60% será destinado exclusivamente para el mantenimiento, recuperación y administración de las áreas verdes mediante forestación y para parques del cantón.

SEGUNDA.- La municipalidad levantará un catastro de todo el comercio del cantón, tanto del formal como informal asociado, y la recaudación por vía pública será de manera anual, pudiendo el contribuyente efectuar pagos parciales.

TERCERA.- Para el comercio informal al pagar el uso de la vía pública, recibirá una licencia que acredita su derecho al trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Habiéndose cumplido con el proceso de socialización previa con los diferentes sectores sociales involucrados en la presente ordenanza, luego de su publicación en el Registro Oficial, se procederá al proceso de difusión que será por el lapso de un mes previo a su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná y sancionada por el Alcalde.

PUBLÍQUESE.- Conforme lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de La Maná a los 14 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal de La Maná.

f.) Abg. Carolina Moran Castillo, Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN- Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 22 de junio del 2016 y 14 de diciembre del 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO**

f.) Abg. Carolina Moran Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal La Maná.

REMISIÓN.- En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ**, en tres considerandos, cuatro artículos, tres disposiciones generales, una disposición transitoria, y una disposición final.

La Maná, 19 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Carolina Moran Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los 19 días del mes de diciembre del 2016, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA: La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ**.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal de La Maná.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN EL CANTÓN LA MANÁ**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Lic. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde, a los 19 días del mes de diciembre del 2016- **LO CERTIFICO, SECRETARIA GENERAL**

f.) Abg. Carolina Moran Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal La Maná.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que estipula la Ley.

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: literal f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del COOTAD expresa que son atribuciones del Concejo Municipal:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación he inversión de las rentas municipales;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas sean reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos.

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los

gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, mediante resolución N° 053 de ANT-2014 de fecha 28 de agosto de 2014, se certificó la ejecución de la competencia de títulos Habilitantes en las modalidades de: transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar institucional, al Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 003-CNC-2015, de 26 de Marzo del 2015, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el cambio de modelo de gestión del C al B, que comprende la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los términos establecidos en la ley y la resolución;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de tránsito del Ecuador (ANT) mediante Resolución N° 529-DE-ANT-2015, de 23 de Septiembre de 2015, transfiere la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales

Que, con fecha 08 de Octubre del 2014 el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Técnica y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, mediante resolución 109-D1R-2015-ANT de fecha 28 de diciembre del 2015 la Agencia Nacional de Tránsito emite el cuadro tarifario para el año fiscal 2016. para el cobro de tasas y servicios referentes a tránsito, mismos que son aplicables en el territorio ecuatoriano, artículo 2 inciso segundo " los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan asumido las competencias en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados.

Que mediante oficio N° ANT-DE-2016-0532-OF de fecha 12 de abril del 2016, la Agencia Nacional de Tránsito recuerda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a las competencias transferidas, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante sus propios mecanismos de recaudación.

En ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD

MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL - GAD PEDERNALES "UTYCTTSV"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales viabilice y regule la aplicación del cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica y Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMP.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Para la aplicación de la presente ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Para la aplicación de la presente ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los

ciudadanos y ciudadanas que soliciten los servicios en la Unidad Técnica y Control de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza rigen para todos los ciudadanos y ciudadanas que requieran o realicen trámites para los servicios que presta Unidad Técnica y Control de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales en el ámbito de sus competencias.

TITULO II

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y CONTROL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Art. 5.- Para efectos del cobro de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica y Control de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales, se provee la siguiente tabla:

N°	PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TRANSPORTE Y MOVILIDAD	VALOR
1	FORMULARIOS PARA SOLICITUDES DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS TÍTULOS HABILITANTES	
2	ESTUDIO DE NECESIDAD	\$ 1.770,00
3	INFORME DE FACTIBILIDAD (PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 500,00
4	CAMBIO DE SOCIO (ANTES DE LOS DOS AÑOS)	\$200,00
5	CAMBIO DE SOCIO	\$30,00
6	CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD (ANTES DE LOS DOS AÑOS)	\$ 400,00
7	CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD	\$60,00
8	CAMBIO DE UNIDAD (ANTES DE LOS DOS AÑOS)	\$200,00
9	CAMBIO DE UNIDAD	\$30,00
10	HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS	\$30,00
11	CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN (POR UN AÑO)	\$ 50,00
12	PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN (POR UNIDADES POR AÑO)	\$200,00
13	INCREMENTO DE CUPO (POR UNIDAD)	\$ 500,00
14	ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL	\$35,00
15	INCREMENTO DE RUTA Y FRECUENCIA URBANO	\$ 200,00
16	INCREMENTO DE RUTA Y FRECUENCIA RURAL CERTIFICACIONES	\$ 100,00
17	COPIA CERTIFICADA (POR FOLIO)	\$7,00
18	DUPLICADO DE TÍTULOS HABILITANTES	\$7,00
19	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTOS	\$ 7,00
20	DUPLICADO DE RESOLUCIONES	\$7,00

PRODUCTOS YSERVICIOS - MATRICULACIÓN Y REVISION TÉCNICA VEHICULAR	VALOR
TASAD E REVI SI ON VEHICU LA R (M OTOS)	\$ 15,86
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3,5 TONELADAS)	\$ 26,58
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA MAS DE 3,5 TONELADAS)	\$ 41,81
T ASA DE REVISIÓN VEH1CULAR (BUSES)	\$ 35,17
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR(TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS)	\$ 18,19
CERTIFICACIONES MODIFICACIÓN DE	
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DECOLORO BAJA DE MOTOR, CA MBIO DE TIPO O CLASE)	\$ 7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	\$ 7,00
HISTORIA DE INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 7,00
CERTIFICA DO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRICULAS	\$ 22,00
STIKERS DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
DUPLICADO DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
OTRAS MULTAS RECARGO POR RETRASO EN EL	
PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALEN DA RIZA CION- PARTICULARES.	\$ 25,00 RECARGO POR RETRASÓ EN EL PROCESO
COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CA LEN DA RIZA CION- PÚBLICOS.	\$ 25,00

Art. 6.- En la modalidad de transporte excepcional-tricimotos para los trámites de estudio de necesidad e informe de factibilidad cancelarán el 50% del valor establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Todo trámite o proceso empezará con la solicitud dirigida al Director de Planificación Municipal quien remitirá a la UTYCTTTSV para su correspondiente proceso.

Art. 8.- Toda solicitud y certificación deberá realizarse en especie valorada.

Art. 9.- Los valores establecidos en el artículo 5 serán recaudados a través de la Tesorería del GAD Municipal de Pedernales, y se emitirá el título de crédito correspondiente.

Art. 10.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento o normativa se generan nuevos servicios, la UTYCTTTSV, GAD de Pedernales determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos, aprobados mediante su respectiva ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones, resoluciones, certificados, permisos, duplicados y demás títulos habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma original del Director de Planificación Municipal.

SEGUNDA.- Los demás valores a cancelar por trámites administrativos, que no consten en la presente ordenanza, estarán regulados por cuadro tarifario que emita la ANT mediante resoluciones.

TERCERA.- Los requisitos y procedimientos para los diferentes trámites administrativos que se realicen en la UTYCTTTSV, serán lo establecido en la LOTTTSV, su reglamento de aplicación, resoluciones que emita la ANT y las Ordenanzas que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pedernales.

CUARTA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza para realizar cualquier trámite la UTYCTTTSV, se deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pedernales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de sus promulgaciones, derogándose en cualquier norma, regulación por disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, el viernes 06 de enero de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Cantón Pedernales.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**

- **GAD PEDERNALES "UTYCTTTSV"**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del jueves 22 de diciembre de 2016 y viernes 06 de enero de 2017, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El lunes 09 de enero de 2017, a las 14:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL -GAD PEDERNALES "UTYCTTTSV"**

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el lunes 16 de enero del 2017, sanciono **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL - GAD PEDERNALES "UTYCTTTSV"**, y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales, el lunes 16 de enero del 2017.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República. dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias la de "...crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...";

Que, el Art. 300 de la Carta Magna del País, manda que en materia de régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las funciones, competencias y facultades de los Municipios es la de dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "... crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...";

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su segundo inciso que "...las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas...";

Que, el Art. 568 del mismo cuerpo legal antes mencionado establece que "...las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo..." para la prestación de "...servicios de cualquier naturaleza..." de conformidad con lo previsto en el literal i) del articulado antes invocado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, con fecha 17 de noviembre del 2016, suscribió con el Ministerio de Turismo el "Acta de uso y administración del Malecón para la localidad de Puerto López, Provincia de Manabí, acorde a la visión y lineamientos del programa de áreas turísticas protegidas";

Que, de acuerdo al modelo de gestión consensuado con el Ministerio De Turismo, la administración y mantenimiento del Malecón de Puerto López, requerirá de egresos Municipales que no se encuentra dentro del Presupuesto Institucional.

Que, la obra malecón de Puerto López, beneficia a todos los ciudadanos del cantón, por lo tanto todos tenemos que aunar esfuerzo para la buena administración y mantenimiento de esta obra emblemática.

Que, resulta imprescindible emitir una normativa que establezca mecanismos de corresponsabilidad ciudadana así como las infracciones y sanciones por afecciones que se cometan contra el Malecón del cantón Puerto López,

Que, para el cabal cumplimiento de sus funciones y asegurar la eficiencia y eficacia en la gestión, manejo, administración y control del malecón de Puerto López, es necesario asegurar los recursos económicos necesarios que aseguren la sustentabilidad de la obra mencionada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPÍTULO I

DE LA FIJACIÓN DE LA TASA

Art. 1.- Expídase la Ordenanza que crea la tasa por servicios de gestión y mantenimiento del Malecón del cantón Puerto López.

Art. 2.- Objeto de la tasa.- El objeto de la presente tasa es retribuir al GAD Municipal del cantón Puerto López, los costos que demanden la prestación de los servicios de mantenimiento, manejo, recuperación y readecuación del Malecón de Puerto López.

Se excluyen de esta tasa los costos la reconstrucción del malecón, las cuales serán consideradas obras de beneficio general o sectorial de acuerdo a la ordenanza pertinente.

Art. 3.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza, la prestación de los servicios de gestión y mantenimiento del Malecón del cantón Puerto López prestados por el GAD Municipal del cantón Puerto López de manera directa o a través de contratos.

Art. 4.- Sujeto activo.- Sujeto activo de este tributo es la Municipalidad del cantón Puerto López.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Sujeto pasivo de este tributo son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tiene su domicilio o asiento de sus funciones, negocios o servicios en el cantón Puerto López, sean matrices o sucursales que cuenten o accedan al servicio de Agua Potable.

Art. 6.- De la recaudación.- La recaudación del presente tributo será mensual y en razón de su naturaleza general y pública, se constituye en agente de percepción de la tasa determinada en la presente ordenanza, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto López. El Agente de percepción cobrará los valores de la tasa y los transferirá directamente a la cuenta que señale la Municipalidad del cantón Puerto López. Son también de su obligación las determinadas en el Código Tributario.

Art. 7.- Clasificación de los usuarios.- Para efectos del establecimiento del presente tributo, se establece la siguiente categoría.

Usuarios comunes: Son aquellos usuarios que cuenten con el servicio de agua potable catalogada como de uso residencial o doméstico, comercial e industrial por la Empresa Pública Municipal Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto López.

Art. 8.- Estructura y forma de cálculo de la tasa.- El monto mensual de la tasa para los usuarios comunes se calculará con base en el monto de la planilla de agua potable:

- a) Residenciales USD \$1,00
- b) Comerciales USD \$ 2,00
- c) Industriales USD \$ 5,00

Art. 9.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto López remitirá al GAD Municipal un reporte de la cantidad económica recaudada mensualmente en relación con el número total de usuarios que han cancelado su factura de agua potable; y, trimestralmente remitirá al GAD Municipal una liquidación de las personas que adeudan valores por este concepto.

Art. 10.- Manejo y destino de los fondos.- Los recursos que se obtengan como ingreso resultante de aplicar la presente ordenanza, serán administrados por el GAD Municipal del cantón Puerto López, entidad responsable del cuidado y mantenimiento del Malecón de Puerto López a su cargo.

El GAD Municipal del cantón Puerto López de sus propios recursos, contribuirá adicionalmente en la prestación de los servicios de mantenimiento, manejo del malecón, mediante aportes económicos que constarán en su presupuesto anual.

Art. 11.- El no pago o el incumplimiento de las obligaciones de recaudación de la tasa fijada en la presente ordenanza generará los intereses fijados en el Código Tributario así como las demás sanciones previstas en el Código Tributario.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art. 12.- Constituye una obligación de todas y todos los ciudadanos y ciudadanas del cantón Puerto López así como de quienes visiten su territorio el cuidar y respetar los espacios del malecón del cantón, evitando ocasionar daños a los árboles, plantas y mobiliario ubicado en él y demás espacios verdes.

Art. 13.- Constituye una obligación de todo ciudadano o ciudadana así como de las empresas públicas o privadas que requieran ocupar o intervenir áreas verdes públicas del Malecón, para su ocupación o intervención respectiva.

Art. 14.- Todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas propietarios o arrendatarios de inmuebles, deberán contribuir con la preservación, cuidado y mantenimiento del Malecón. El presente articulado no constituye autorización para realizar intervenciones o podas de árboles, la cual deberá ser previamente coordinada con la Municipalidad.

Art. 15.- Constituye una obligación de la ciudadanía en general y de toda institución pública o privada el participar en dos mingas anuales convocadas y ejecutadas por el GAD Municipal, las que se desarrollarán en la semana previa a los feriados y las festividades de cantonización y fiestas patronales.

Art. 16.- Todos las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios de inmuebles podrán participar en los diferentes programas de apadrinamiento de árboles y áreas verdes circundantes a sus predios con la finalidad de preservar el ambiente y contribuir con la expansión de estos espacios.

La preservación de árboles patrimoniales ubicados al interior de predios privados, serán reconocidos por el GAD Municipal en su sesión de aniversario.

Art. 17.- Constituyen prohibiciones a la ciudadanía en general las siguientes:

- a) Pegar cualquier tipo de propaganda en los árboles de la ciudad y demás mobiliario ubicado en el malecón y espacios verdes del cantón;
- b) Depositar desechos orgánico de jardinería y forestales o escombros en parterres y demás espacios verdes del Malecón del cantón, ya que implica una afección al ornato de la ciudad;
- c) Utilizar el Malecón y los espacios verdes del cantón, para que animales domésticos realicen sus necesidades biológicas, siendo de responsabilidad de los dueños de los animales el recoger tales desechos y depositarlos en los sitios que corresponden para su disposición final adecuada;
- d) Obstruir el Malecón y los espacios y áreas verdes del cantón con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar un mantenimiento apropiado;
- e) Ocupar el Malecón y las áreas verdes del cantón con la colocación de cualquier tipo de negocio que a más de constituir fuente de desaseo generan la destrucción de los espacios verdes;
- f) Realizar siembras de plantas en los espacios verdes del Malecón del cantón sin la debida autorización de la Municipalidad; y,
- g) Ocupar el Malecón y área verde pública para el pastoreo de animales.

CAPÍTULO III

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 18.- Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas en la Municipalidad por la ciudadanía en general para lo cual se concede acción popular para este propósito. Constituye prueba la información que proporcionen los funcionarios de la Municipalidad de Puerto López, los delegados ciudadanos y los inspectores que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente que para el efecto expida el Alcalde del cantón Puerto López.

La Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial procederán al retiro de animales que se hallen pastoreando en el área del malecón y vereda pública, los cuales serán restituidos a sus dueños previo el juzgamiento y pago de la multa a que hubiere lugar.

Art. 19.- Son contravenciones a la presente ordenanza.-

- a) Incurrir en una de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza;
- b) Destruir, deteriorar o desenterrar árboles o plantas de los lugares de uso público del malecón;

- c) Pintar, rayar y pegar cualquier tipo de publicidad o grafitis en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico o del mobiliario del Malecón, en general de todos los bienes de uso común;
- d) Talar o podar cualquier árbol, en propiedad pública, sin la autorización correspondiente;
- e) Realizar quema de árboles u otros espacios verdes públicos;
- f) Ocasionar por cualquier medio la destrucción, daño o deterioro de plantas, árboles o mobiliario urbano de las áreas verdes del malecón del cantón; y,
- g) Depositar desechos domiciliarios en las papeleras de los parques o áreas verdes o espacios públicos del malecón.

Art. 20.- La comisión de una de las infracciones antes detalladas constituye una contravención que acarreará la responsabilidad de remediación del daño causado y la imposición de una multa.

Las multas que irán entre el diez por ciento (10%) al cuatrocientos por ciento (400%) de un salario básico unificado, se determinarán de acuerdo al reglamento dictado por el Alcalde del cantón Puerto López.

El juzgamiento de las infracciones cometidas estará a cargo del funcionario de la Comisaría Municipal y la imposición de la multa se la realizará a través de la emisión de un título de crédito el mismo que de no ser cancelado deberá ser recuperado por la vía coactiva por el Juez de Coactivas de la Municipalidad.

Art. 21.- Las multas deberán ser canceladas en la Tesorería de la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 22.- Para imponer las sanciones a las que se refiere el capítulo anterior, se estará al trámite previsto en el presente capítulo.

Art. 23.- El juzgamiento podrá iniciarse de oficio o por la presentación de una denuncia presentada por cualquier ciudadano, para lo cual se concede acción popular para denunciar el cometimiento de una infracción en contra de la presente ordenanza.

Dichas denuncias se podrán presentar por escrito o verbalmente, luego de lo cual técnicos de municipalidad verificarán la veracidad de la misma y comunicarán al funcionario responsable de realizar el juzgamiento a través de un informe debidamente documentado y sustentado, el cual, a más de determinar el tipo de contravención cometida contendrá un avalúo de los costos de reposición y remediación del daño. Notificado que fuere con dicho informe el funcionario encargado de realizar el juzgamiento,

dará inicio al proceso respectivo, previa notificación al supuesto contraventor, concediéndoles un término de 5 días, para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 24.- Si debidamente notificado el supuesto contraventor, este no compareciere, se continuará con el trámite pertinente en rebeldía.

De comparecer el contraventor a la audiencia convocada la misma iniciará concediéndole la palabra al supuesto contraventor o a su abogado, para que haga su exposición con relación a la contravención que se le imputa, luego de lo cual y en caso de que expresamente se solicite o exista hechos que justificar, se concederá un plazo de prueba de diez días.

Concluida la etapa de prueba se expedirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser debidamente motivada y sustentada, pudiendo esta ser apelada para ante el concejo municipal.

Art. 25.- Realizado el juzgamiento en presencia o no del infractor, si la resolución fuere condenatoria se impondrá, independiente de los costos de reparación, la multa prevista en la presente ordenanza, para lo cual el funcionario responsable de realizar el juzgamiento, deberá considerar el informe técnico emitido.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 26.- El otorgamiento de un permiso de uso y ocupación de un espacio público del malecón será otorgado por la máxima autoridad administrativa municipal previo el otorgamiento de garantías suficientes para el mantenimiento, conservación y reposición de las áreas cuyo uso y ocupación ha sido autorizado.

Art. 27.- La Municipalidad determinará las regalías que se deban sufragar por el uso temporal y permanente del malecón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Municipalidad, incentivará los procesos de participación ciudadana que contribuyan al cuidado y mantenimiento del malecón a través de un reconocimiento público anual en su sesión de aniversario, mediante la entrega de preseas y reconocimientos aprobados por el Concejo Municipal.

SEGUNDA: A través de la presente ordenanza se establece una rebaja especial del 50% del valor de la tasa a favor de los adultos mayores. En lo demás se aplicarán las exenciones que constan en la ordenanza municipal sobre discapacidades y demás grupos de atención prioritaria.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis y diez de enero del dos mil diecisiete, en el orden respectivo.-

Puerto López, 10 de enero del 2017.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformatoria se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el diez de enero del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque. Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489. lit. c) del COOTAD en lo pertinente dispone que "Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades... en uso de la facultad conferida por la ley";

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que "Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal... que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad..."

Que, el artículo 568 literales g), e). i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal.... tramitada y aprobada por

el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... g) Servicios administrativos;...!) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.*";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL
CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece las tasas por trámites administrativos y servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por trámites administrativos y servicios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de las tasas por trámites administrativos y servicios, son las personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Las tasas a cancelar por trámites administrativos y servicios son los siguientes:

1. Certificado de Afección y línea de fábrica en el área urbana y de expansión urbana: Frentes de hasta 10ml, USD\$ 7,00. Si el lote posee un frente superior a los 10 metros lineales se cobrará la tabla base más el 0,35% por el exceso de los metros.
2. Certificado de Afección y línea de fábrica en el área rural: Frentes de hasta 10ml, USDS 7.00. Si el lote posee un frente superior a los 10 metros lineales se cobrará la tabla base más el 0,1% por el exceso de los metros.
3. Aprobación de Anteproyectos arquitectónico, divisiones, lotizaciones > urbanizaciones USDS 20,00
4. Aprobación de Proyectos arquitectónicos: Planificaciones de hasta 100m2, USDS 10.00: Si la planificación excede de esta área se cobrará la tabla base más el 0,25% del exceso.
5. Los permisos de construcción: Áreas de hasta 100m2. USDS 15.00. Si la planificación excede esta área se cobrará la tabla base más el 0.1% del exceso.

6. La aprobación para Fraccionamiento en el área urbana y de promoción inmediata (expansión Urbana) USD\$ 5,00
7. La aprobación para Fraccionamiento en el área urbana y Rural, El dos por mil del avalúo catastral del predio.
8. La aprobación de estudios de alcantarillado sanitario, pluvial, de agua potable y de diseño de vías, El uno por mil del presupuesto referencial de la obra
9. Los levantamientos Planimétrico, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción básica en m2	Límite del rango básico	TASA	Tasa sobre excedente de la fracción básica
0	2500	35	
2501	5000	50	
5001	7500	60	
7501	10000	70	
10001 en adelante			USD\$ 70 más USDS10 por cada hectárea (el costo adicional es total y se extiende incluso a las fracciones de hectárea)

10. La elaboración de minutas de compra venta de predios, cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón USD \$5,00.
11. Por la concesión de copias simples:
 - a) Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A 4, USD \$ 0.05 centavos de dólar.
 - b) Copias a color de cualquier documento en tamaño A4, USDS 0,50 centavos de dólar. ,
 - c) Por la copia simple de un plano a blanco y negro: A3
USD \$ 0.25 centavos de dólar
A2 USD \$ 0.75 centavos de dólar Al
USDS 1.00 un dólar.
12. La Impresión de planos a color:

Plano A3 0.75 centavos de dólar.

Plano A2 \$ 1.50 un dólar cincuenta

Plano A1 \$ 2.00 dos dólares

13. La certificación de cualquier documento tendrá un valor \$ 0.50 centavos por hoja
14. La concesión de certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado \$ 1.50 dólares
15. Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, USDS 4,00
16. Por gastos de la emisión del catastro de patentes USDS 4,00
17. Por gastos de emisión por cobro de impuesto de vehículos, USD \$ 5,00.

Art. 5.- El valor de la especie valorada para solicitar cualquier trámite administrativo o servicio será de USDS 1.50 un dólar cincuenta.

Quando se requiera tramitar varios servicios a la vez se faculta hacer el pedido en una sola hoja valorada

Quedan excluidos del pago de la especie valorada lo siguiente.

- a) Escritos presentados dentro de trámites administrativos y/o sancionatorios y juicios coactivos.
- b) Todo tipo de denuncias
- c) Requerimientos de obras y/o servicios para beneficio de las comunidades.

•Art. 6.- Todo trámite o servicios que se solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Felipe de Oña, se adjuntará el certificado de no adeudar Al GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 7.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los pagos se realizarán en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y el usuario entregará el comprobante de pago en la dependencia en la que solicita el servicio.

Art. 8.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.- En concordancia con el artículo 37 numeral 5; y, artículo,47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo de la tasa por los trámites administrativos y servicios, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía y el carnet del CONADIS respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cobro de las tasas que no estén determinadas en la presente ordenanza, se estará a lo que se establezca en las ordenanzas a que haga referencia lo solicitado por el usuario, así como a los acuerdos o resoluciones que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

SEGUNDA.- Es obligación de los Directores y Jefes Departamentales o de Unidades Municipales revisar que antes de autorizar el trámite administrativo o servicio estén cancelados los valores correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La administración Municipal actualizará el formato de las especies valoradas en un plazo no mayor de sesenta días de expedida esta ordenanza, una vez agotadas las que existieren, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, responder a los requerimientos actuales, así como transparentar los tramites autorizados.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del a los a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sra. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del Cantón

f.) Sita. Dexi Ayala Santi, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del trece de enero del 2017 y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte de enero del 2017.- Lo certifico.

f.) Sita. Dexi Ayala Santi, Secretaria (E) del Concejo.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a 20 de enero del 2017.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria (E) del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Srta. Dexi Ayala Santi, Secretaria (E) del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en los Arts. 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece textualmente en su inciso cuarto que "...Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que "...Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control

determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 270 de fecha 13 de febrero de 2015, la Ministra del Ambiente, sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria por el Libro VI de la Calidad Ambiental;

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que, en el Art. 51 del Libro VI de la Calidad Ambiental "El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales";

Que, en el literal g) del Art. 93 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable";

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Expide:

"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE".

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Art. 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1. Infecciosos.

- a. Biológicos.
- b. Anátomo-Patológicos.
- c. Corto-punzantes
- d. Corto-punzantes
- e. Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones).

1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4. Radiactivos.

1.5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1 Biodegradables.

2.2 Reciclables.

2.3 Comunes.

Art. 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe, que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Establecimientos de salud: Hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b. Centros y clínicas veterinarias;
- c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y,
- d. Otros de características similares.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley, y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental, autorizado por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b. Presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos vigente.

c. Presentar la Declaración Anual entregada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Art. 8.1.- Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.

- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal hasta su recolección por parte -del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Art. 8.2.- Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c. Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g. Contar con ventilación suficiente;

- h. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos.

Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente, de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento, asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).

Descripción' de las características de los vehículos a ser utilizados para la ' recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.

Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.

- Fotocopias de la licencia tipo "E". de los choferes responsables de los vehículos.

Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.

Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.

- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Art. 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Art. 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón San Jacinto de Buena Fe, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAF que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a. Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

- b. Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).

- c. Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.

- d. Descripción del o los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

- e. Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final.

- f. Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento, lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón, a través de la Comisaría Municipal de San Jacinto de Buena Fe, previo informe de la Dirección de Saneamiento y Desarrollo Sustentable.

Art. 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a la Ordenanza se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda, el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Alcalde del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Art. 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a. No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b. No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c. Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a. No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a. Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a. Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b. Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d. Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- e. Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f. Oponerse a los Controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando "acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes:

g. La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Art. 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se mantendrá como Ordenanza de carácter especial sobre las Ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE", entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 03 días del mes de enero del 2017.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE", fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de junio del 2016, y 03 de enero del 2017, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de enero del 2017, a las 08h07.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promulgúese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día martes 10 de enero del 2017.- Lo certifico.

Buena Fe, 10 de enero del 2017.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

efecto la Unidad de Gestión Financiera, notificará por la prensa a los propietarios haciéndoles conocer la realización del nuevo avalúo.

Considerando:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 establece los elementos y normas para la formación del catastro y valoración de los predios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 496 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a realizar actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, para dicho

Que, con fecha 26 de Diciembre del 2005 el Concejo Cantonal dictó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios rurales en el cantón, para el bienio 2006-2007, publicada en el Registro Oficial No. 350 del 6 de Septiembre del 2006, la misma que fue reformada con fecha 26 de Diciembre del 2009, y 25 de Abril del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 27 junio del 2011, habiendo sido reformada con fecha 25 de Noviembre del 2016, publicada en el Registro Oficial No.908 del 22 de Diciembre del 2016.

Que, para dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, es indispensable establecer los planos de valor de la tierra en las zonas rurales, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán los avalúos de los Predios Rústicos que regirán para el bienio 2017-2018.

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación Tributaria; y,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.-

Expede:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Modificada a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predio Rurales para el Bienio 2017-2018.

Art. 1. En el art. 6 literal a), cámbiense el valor en el EN EL SECTOR 3, SECTOR HOMOGÉNEO 7.3, CAMBÍESE 7.000,00 POR 3.500,00; y, el cuadro de valores por sectores homogéneos del área rural del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, por el siguiente:

CUADRO DE VALORES POR SECTORES HOMOGÉNEOS

Sector Homogeneo	Calidad de suelo 1	Calidad de suelo 2	Calidad de suelo 3	Calidad de suelo 4	Calidad de suelo 5	Calidad de suelo	Calidad de suelo	Calidad de suelo 8
SH3.1	12,000	10,598.4	9,192	7,785.6	6,384	4,977.6	3,576	2,169.6
SH4.2	9,000	7,948.8	6,894	5,839.2	4,788	3,733.2 "	2,682	1,627.2
SH 7.3	3,500	3,091.2	2,681	2,270.8	1,862	1,451.8	1,043	632.8

Art. 2.- La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 3.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria queda derogada y sin efecto cualquier otra Ordenanza o Resolución que se oponga a esta.-

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Modificada a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales para el Bienio 2017-2018, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días diecinueve y veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Modificada a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales para el Bienio 2017-2018, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Pueblo Viejo a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diecisiete, siendo las 09h15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Modificada a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales para el Bienio 2017-2018, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEÍDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales para el Bienio 2017-2018, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 26 de Enero del 2017.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLO VIEJO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.